



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial del día 16 de marzo de 2021 y fue recibida por este Juzgado el mismo día, mes y año, correspondiéndole como número de radicación 08-001-31-05-011-2021-00078-00. Igualmente le informo, que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 28 de abril del 2021

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00078-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	ESTER PATRICIA MOLINARES DELGADO
DEMANDADO	A.F.P PROTECCIÓN A.F.P. COLFONDOS A.F.P. SKANDIA COLPENSIONES MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora ESTER PATRICIA MOLINARES DELGADO a través de apoderado judicial en contra de los fondos de pensiones PROTECCIÓN, COLFONDOS, SKANDIA y COLPENSIONES y contra el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Una vez revisado el expediente, se observa que en el acápite de Anexos, se mencionan *“los documentos aducidos como pruebas (...)”*

Para lo cual debemos decir que en el acápite de pruebas fueron mencionadas varias de ellas que no se aportaron, como por ejemplo el historial laboral unificado; así como que se aporta el estado de cuenta de Old Mutual, el cual no es mencionado y que además es ilegible e incomprensible.

Así mismo, se pone de presente que en la parte inicial de la demanda en donde se consigna el nombre de la demandante, el mismo no coincide con el nombre de la persona que le da poder para presentar la demanda.

En ese sentido, se considera pertinente aclararle a la parte demandante que las pruebas con que acompaña la demanda deben venir en el orden en que se relacionan en el acápite de la mismas, ya que al revisar el presente proceso se observó que las pruebas se encuentran en un orden diferente al presentado.



Por lo anterior, nos vemos en la necesidad de devolver la demanda de la referencia, en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Mantener en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ
2021-00078

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba69e1435c342ce2b65d388d278fcc39c79dfa3ae256d45bdb6a82c5e11c286c

Documento generado en 28/04/2021 03:16:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>